

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1837».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 40, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. I. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Enero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 26 de Febrero de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Juan Prats, dueño de una lechería establecida en la calle de la San Vicente, número 17, carecía de la licencia necesaria para expender leche, en conformidad á las Ordenanzas municipales; y pudiendo el hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio, fué condenado el denunciado á la multa de 5 pesetas y pago de costas:

Que interpuesta apelación por el denunciado y celebrado el juicio, el Gobernador de la provincia á instancias del Alcalde de Barcelona y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que ya resulten infringidas las Ordenanzas en su art. 620, ya lo sea el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo por lo tanto la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; en que según el artículo 72 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere

á la salubridad é higiene del vecindario; en que á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Código penal vigente, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del Reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto osteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas estén sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el artículo 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aque-

llas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley, á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con la pena de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales ó demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

«Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, no podrá expenderse leche de clase alguna, sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se vendax:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Juan Prats de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de San Vicente, número 17, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Confirmando con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CARRETERAS.—EXPROPIACION

Don Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose hecho efectivo por el pagador de obras públicas el libramiento correspondiente para el pago de la cantidad á que asciende la expropiación de las fincas que en el término municipal de Ruiloba, partido judicial de Torrelavega, han de ocuparse permanentemente con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Puente San Miguel á Cóbrecas, se ha señalado el día 27 del actual y hora de las diez de la mañana, para verificar el

el pago en la casa consistorial del citado Ayuntamiento.

Lo que con arreglo á lo que establece el artículo 61 del Reglamento de 13 de Julio de 1879, para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, se hace público por medio del «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 18 de Enero de 1893.

El Gobernador,
Francisco Rivas Moreno.

SECCION DE MINAS

En el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente, al día 22 de Noviembre del año próximo pasado, se publicó el anuncio del registro número 6.726, para la mina que dicho anuncio dice, por error de imprenta, llamarse Demasia, y como el verdadero nombre es «Dumaris», se hace la presente rectificación á los debidos efectos.

Santander 3 de Enero de 1893.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6875

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que los señores Piñel o y Compañía, vecinos de Santander, han presentado el 22 del actual una solicitud de concesión de Demasia, con el nombre de «Demasia á Lilita», de mineral de hierro, del término de Herrera, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicitan todo el terreno comprendido entre las minas «Engracia», número 6.185 «Lilita», núm. 6.940, é «Inesperada», núm. 4.846.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 23 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.
A. de Odrizola

Número 6877

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber. Que D. Eloy Gonzalez Diaz, vecino de Santander, ha presentado el 24 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias, con el nombre de Cantaliska, de mineral de pirita, en subsuelo del sitio llamado Cuesta del Consejo, término de Cabezón de la Sal, Ayuntamiento del mismo, que lindan al N. terreno del señor Avin, S. carretera del Estado, E. terrenos particulares y O. finca del señor Avin.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata distante como tres metros al Norte de la carretera del Estado y como unos 600 al Este del Molino del Consejo y desde dicho punto de partida se medirán al Norte 300 metros, al Este 400 y al Oeste 200, con cuyos ejes y trazando perpendiculares se ce-

rrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 30 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

En el expediente de expropiación forzosa de los terrenos superficiales para la explotación de la mina «Luisa», núm. 4814.

Transcurrido el plazo de 20 días fijado en el «Boletín oficial» de 6 de Setiembre de este año para la presentación de reclamaciones que señala el art. 17 de la Ley vigente de expropiación, sin que se halla presentado alguna de aquellas, en virtud de lo que determina el art. 18 de la misma Ley, vistos los informes de la Jefatura de minas y de la Excm. Diputación provincial y de conformidad con ambas, el señor Gobernador ha tenido á bien declarar con fecha 31 del próximo pasado Diciembre, la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales para la explotación de la mina «Luisa», del término de Entrambasaguas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los debidos efectos.

Santander 11 de Enero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Por providencia del señor Gobernador fecha 8 de los corrientes, y mediante haber sido renunciados por los interesados, han sido cancelados los expedientes más abajo señalados, y declarado franco y nuevamente registrable el terreno de su designación.

Número del expediente	Nombre de la mina
6631	Ethel
6672	Valentina
6776	Nieves
6801	Weyler
6829	Saturnina
6830	San José

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, y para general conocimiento.

Santander 10 de Enero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Por providencia del señor Gobernador y mediante haber sido renunciado por el interesado, ha sido declarado fenecido y sin curso el expediente de registro titulado «María», número 6791, y franco y nuevamente registrable el terreno de su designación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 14 de Enero de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

En vista de la instancia presentada por don Juan B. Niño, en nombre y representación de don José Mac-Lennan, dueño de la mina de hierro «Deseada 9.ª», núm. 4819 sita en terreno comunal del pueblo de Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, solicitando la expropiación de dicho terreno con destino á los trabajos de explotación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno civil en 7 de Enero último, acompañando luego el plano parcelario, memoria, presupuesto de labores de investigación y certificación debidamente autorizada del título de propiedad de la mina, así como plano de demarcación de la misma, en la forma exigida por la ley.

Resultando que la petición formulada por el interesado se publicó en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día 15 de Marzo de 1897, y que el edicto estuvo expuesto al público en la tabla de anuncios de la Jefatura de minas y se remitió al Alcalde de Penagos al mismo efecto, durante diez días, sin que se haya presentado dentro de ese plazo reclamación alguna.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero don Arsenio de Odrizola y por la Excm. Diputación provincial, favorables el primero á la necesidad y utilidad de la expropiación solicitada.

Habiéndose dado cumplimiento á lo preceptuado en el art. 27 de las Bases generales para la Legislación minera, en el párrafo 2.º del art. 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa, y el artículo 10 del Reglamento para su ejecución y en uso de las facultades que le confiere el art. 10 de la citada Ley de expropiación, el señor Gobernador con fecha 18 de Octubre último, ha tenido á bien declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Deseada 9.ª», núm. 4819, sita en término municipal de Penagos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 15 de Enero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza,

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre de 1897, esta Junta de las obras del puerto de Santander ha acordado señalar el día 15 de Febrero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1897 á 1898 del firme de la carretera de la zona de servicio de los muelles de este puerto, cuyo presupuesto es de tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante el Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta, en el domicilio de esta, Muelle 34, 3.º izquierda, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º y arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha fianza, á dispo-

sición de esta Junta, en la caja general de Depósitos.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del adjudicatario facilitar á la Junta una copia legalizada de la escritura de contrato, así como el pago de los anuncios oficiales debiendo exhibir los correspondientes recibos de la inserción para el otorgamiento de dicha escritura.

Santander 10 de Enero de 1898.—El Vicepresidente, Vicente Aparicio.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de seiscientos metros cúbicos de piedra machacada para el firme de la zona de servicio de los muelles, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... Aquí la proposición que se haga, admitiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete al suministro de la piedra machacada, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Desde el día 15 al 31 del corriente, se procederá al pago de los cupones reducidos el día primero de los títulos emitidos por este Ayuntamiento en virtud de avenio con sus acreedores, y de las cédulas hipotecarias para obras de reforma del edificio Teatro. Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día en la sección de Contabilidad de este Municipio las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados.

Santander 12 de Enero de 1898.—Ricardo Horga.

Ayuntamiento de Udías

Ignorándose el paradero del mozo natural de este pueblo Redolfo Felipe Martinez Perez, hijo de Manuel y María que se haya comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á dicho mozo ó sus padres tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto queda citado para el día 30 del corriente mes de Enero, á las diez de la mañana, á fin de que comparezca en esta casa Consistorial, personalmente ó por representación legal á exponer cuanto á su derecho pueda convenirle en el acto de la rectificación de mencionado alistamiento; entendiéndose que este edicto se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia en sustitución de la citación prevenida por el art. 47 de la ley de Reclutamiento, por ignorarse la residencia actual de aludido mozo y sus padres, y se le advierte que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Udías 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Hilarión García Alonso.

Ayuntamiento de Campó de Yuso

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Lanchares se halla en depósito una vaca que hace diez días apareció abandonada de las señas siguientes: color negro, con dos marcos en la asta derecha; iniciales Ems y otro Luena, un lunar en el cuarto derecho y cola blanca.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla previa identificación de la misma y pago de gastos.

Campó de Yuso 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro M. Buste.

Ayuntamiento de Argoños

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1896 á 97 y periodo ampliado, se hallan confeccionadas con arreglo á la Ley y expuestas al público, por acuerdo del Ayuntamiento en sesión del nueve del corriente, en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Argoños 9 de Enero de 1898.—El Alcalde, Tomás Salas.

Ayuntamiento de Santillana

D. Rafael Arranz y Lopez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santillana.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los mozos Cayo y Ambrosio Andrés (expósitos), hijos de padres desconocidos, inscriptos en el Registro civil respectivamente en 22 de Abril y 19 de Diciembre de 1879, y no habiendo podido tener efecto la citación pvenida por el art. 47 de la vigente ley de reclutamiento por ignorarse su paradero, se hace por medio del presente para que se presenten en la casa Consistorial de esta villa el domingo 30 del corriente, á las diez de la mañana, en que dará principio la rectificación del alistamiento y puedan alegar lo que les convenga, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santillana 13 de Enero de 1898.—Rafael Arranz y Lopez.

Ayuntamiento de Riotuerto

Ignorándose la residencia de los mozos Santiago Miguel Cerceño, hijo de Vicente y Aquilina, alistado con el núm. 11, y Tomás Manuel García Peña, hijo de Fernando y Joaquina, alistado con el núm. 25 para el reemplazo del año actual, cuya residencia de los padres igualmente es ignorada, el Ayuntamiento que presido ha acordado citar por medio del presente á mencionados mozos, padres, tutores y parientes en grado conocido, amos ó apoderados de los mismos, con el fin de que concurran á esta casa Consistorial el domingo 30 del mes actual y diez de su mañana, en que dará principio la rectificación del alistamiento y puedan alegar lo que á su derecho convenga; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Riotuerto 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Reemplazos

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este distrito municipi-

pal, como la residencia de sus padres cuyos individuos son los siguientes:

Benito Escribano Jimeno, hijo de Angel y Dolores.

Mateo Abelino Martinez Saiz, hijo de Celestino y Teresa.

Jacinto Romero Godina, hijo de Joaquin y Carolina.

Manuel Gonzalez Mediavilla, hijo de Pedro y María.

Marcos Marcano Cayon, hijo de Ramon y Antonia.

Los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual y se previene á dichos mozos, sus padres tutores ó personas que los representen, que por el presente edicto, se citan para que el día treinta del corriente, á las diez de su mañana, comparezcan en esta casa Consistorial personalmente ó representados en forma para presenciar el acto de la rectificación del citado alistamiento y hacer las reclamaciones que les convenga, insertándose este dicto en el «Boletín oficial» de la provincia en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la vigente ley de Reclutamiento, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Bárcena Pie de Concha 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Segundo Fernandez.—El Secretario, Manuel Fernandez Cueto.

Ayuntamiento de Reocin

Don Julio Tanago, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Reocin.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que expresa la relación adjunta, así como el de sus padres y parientes, se los cita por el presente para que el día treinta del corriente Enero, á las nueve de la mañana, concurran al acto de la rectificación del alistamiento, en el que han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reocin á 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Julio G. Tanago.

Mozos á que se refiere este edicto

Pablo Ediondo Noriega, hijo de Pablo y María, nació en Reocin el 15 de Agosto de 1879.

Roque Echavarría Gomez, hijo de José y Francisca, nació en Reocin el 27 de Octubre de 1879.

Juan Bautista Expósito, en Puente San Miguel el 26 de Marzo de 1879.

Emeterio Santa María Expósito, en Quijas el 20 de Mayo de 1879.

Matías Sanchez y Sanchez, hijo de Dionisio y Bárbara, nació en Caranceja el 24 de Febrero de 1879.

Eusebio Berenguer Alon o, hijo de Enrique y Matilde, nació en Quijas el 1.º de Noviembre de 1879.

Bernardo Chanay Gutierrez, hijo de Angel é Inés, nació en Helguera el 13 de Marzo de 1879.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Don Urbano Zabala Ruiloba, Alcalde constitucional de Alfoz de Lloredo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 40 los mozos.

Mariano Diego Duque, hijo de Teodosio y Brígida.

Marcelino Rojo Sámano, hijo de Teodoro y Leocadia.

Diego Fernandez Villaplana, hijo de Antonino y Petra, cuyos paraderos se

ignoran, se les cita por el presente anuncio para que comparezcan en esta sala Consistorial los días siguientes:

Día 30 de los corrientes á las nueve de la mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento.

Día 13 de Febrero próximo á las nueve de la mañana, en el que se verificará el sorteo.

Día 6 de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, en el que se verificará la clasificación y declaración de soldados. Apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alfoz de Lloredo 15 de Enero de 1898.—Urbano Zabala.

Ayuntamiento de Colindreo

Don Miguel Bengochea Lopez, Alcalde presente del Ayuntamiento de esta villa de Colindres.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º artículo 40 de la ley, el mozo Adolfo Marcos Calvo García, hijo de José y Teresa, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su casa Capitular, el día 30 del corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colindres 11 de Enero de 1898.—Miguel Bengochea.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION

El señor don Gonzalo de la Torre de Trassiera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad librada en virtud de causa criminal por robo contra Gabriel de la Cuesta y otros, tiene acordado se le cite por la presente, como desde luego se les cita, á los testigos Ulpiano Rodríguez y Eustaquio Bolado, vecinos respectivamente de Cueto y del Astillero, hoy en ignorado paradero, para que el diez de Marzo próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital, para asistir al juicio oral de la causa indicada, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán incurso en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su citación se expide el presente en Santander á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Juan Castrillo.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Pedro Aramburo y Sanchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento á una orden de la Audiencia de Santander, referente á causa procedente de este Juzgado y seguida por parricidio, contra Francisco Velez Velez y otros, tiene acordado se cite á don Valentin García Gomez, vecino de Polaciones, en este partido, el cual se dice se halla dedicado al oficio de aserrador en la ciudad de Logroño, ó sus inmediaciones, cuyas demás circunstancias se ignorán, para que el día catorce de Marzo próximo y hora de las diez

de la mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia de dicha ciudad, á fin de prestar declaración en las sesiones del juicio oral señalado para dicho día en referida causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su citación se libra la presente en Valle de Cabuérniga á trece de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Julian Argüeso.

ANUNCIOS PARTICULARES

LA ALIANZA DE SANTANDER

COMPañIA ANÓNIMA DE SEGUROS

En cumplimiento del artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdos del Consejo de Administración se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 5 de Febrero á las cuatro de la tarde, en el salon del Banco Santander, para deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día que al pie del presente anuncio se publica.

Los señores Accionistas podrán recoger en la Agencia, Muelle, número 7, antes del día 5, de nueve á una de la mañana, y de tres á cinco de la tarde, las respectivas papeletas de entrada que acredite su posesión.

Para la representación de unos Accionistas por otros bastará una sencilla carta de encargo.

Santander 17 de Enero 1898.—El Presidente, F. G. Camino

Orden del día

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

2.º Nombramiento de dos señores Consejeros.

3.º Nombramiento de la Comisión de revisión de cuentas para el año de 1898.

Banco de Santander

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de alhajas número 285 expedido por este Banco de 10 de Junio último á favor de don Arsenio de Odriozola, se suplica á la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarle en las oficinas de este Establecimiento, debiendo advertir que están tomadas las medidas convenientes para que dicho depósito no pueda ser retirado, sinó por el interesado.

Santander 30 de Diciembre 1897.—El Director Gerente, Rafael Botin y Aguirre.

TEATRO

Funcion para hoy miércoles 19 de Enero

Beneficio de la primera tiple, niña Anita Anguita y del tenor Lorenzo Peña.

1.º La zarzuela en un acto y dos cuadros, titulada:

LA DIVA

En cuyo desempeño toma parte toda la compañía y los beneficiados.

2.º La popular y siempre tan aplaudida opereta española en dos actos, titulada:

MARINA

A las ocho en punto.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SANTANDER

AÑO ECONÓMICO DE 1897 A 98

PRIMER TRIMESTRE

(CONTINUACION)

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela	Sueldo al trimestre	Material al trimestre	SITUACION DE LA ESCUELA			FECHAS DE LA			DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE			
						Propiedad..	Vacante....	Interinidad	Propiedad..	Vacante....	Interinidad	10 por 100	3 por 100	50 por 100	TOTAL
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.							Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
279	Rasines .	Inocencio Aparicio.	Niños	206 25	51 56	90				5 16	6 19			11 35	
280	Idem .	Clinia Fuentes.	Niñas	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	
281	Ojobar .	Atanasio Otazu .	Niños	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	
282	Idem .	María Negrete .	Niñas	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	
283	Villapresente	Regino Saldaña .	Niños	206 25	51 56	90				5 16	6 19			11 35	
284	Idem .	María Debesa .	Niñas	206 25	51 56	90				5 16	6 19			11 35	
285	Quijas .	Carlos Escalante.	Niños	206 25	51 56	90				5 16	6 19			11 35	
286	Parcnaciones.	Valentin García.	»	275 »	68 75	90				6 88	8 25			15 13	
287	Idem .	Atanasio Calvo .	Mixta	100 »	25 »	90				2 50	3 »			5 50	
288	Puente San Miguel	Juan Encinar .	»	187 50	46 87	90				4 69	5 63			10 32	
289	Golbardo .	Nicolás Calvo y Rodrigo.	»	15 75	3 93	90				0 39	0 47			0 86	
290	Reinosa .	Francisco García.	Niños	206 25	51 56	90				5 16	6 19			11 35	
291	Idem .	Florencia Ruiz Villegas	Niñas	206 25	51 56	90				5 16	6 19			11 35	
292	Puentemansa	Sergio José González .	Niños	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	
293	Idem .	Juliana Villanueva .	Niñas	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	
294	San Sebastian.	Josefa Antonia de Orbeta.	Mixta	125 »	31 25	90				3 13	3 75			6 88	
295	Cosío .	Prudencio Rodriguez.	»	93 75	23 43	90				2 34	2 81			5 15	
296	Celis .	Mateo Garcia Dosal .	»	62 50	28 12	90				2 81	1 88			4 69	
297	Riotuerto .	Tomás Díez Santa María.	Niños	206 25	»	90				»	6 19			6 19	
298	Idem .	Victoria Díaz.	Niñas	206 25	»	90				»	6 19			6 19	
299	Barrio de Arriba	Gabina Josefa Higuera.	Mixta	100 »	»	90				»	3 »			3 »	
300	Idem Monte	Antonio de Castro é Izar.	»	100 »	»	90				»	3 »			3 »	
301	Galizano .	Manuel del Pomar .	Niños	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	
302	Idem .	Elvira Reca .	Niñas	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	
303	Suesa .	Fernando Gonzalez Andrés	Niños	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	
304	Hoz .	Nicolás Perez .	»	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	
305	Idem .	Juana Cagigal .	Niñas	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	
306	Villaverde .	Florencio Matanza .	Niños	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	
307	Omoño .	Amelia Movellán .	Mixta	102 50	25 62	90				2 56	3 08			5 64	
308	Anero .	Benito Fernandez .	»	68 75	25 »	90				2 50	2 06			4 56	
309	Medianedo .	Manuel Ibañez .	Niños	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	
310	Rozas .	María-del Socorro Cos .	Mixta	93 75	23 43	90				2 34	2 81			5 15	
311	Llano .	Domingo Ossorio .	»	93 75	23 43	90				2 34	2 81			5 15	
312	Ruente .	Jesús Vila Díaz .	Niños	110 43	29 10	90				2 91	3 49			6 40	
313	Ucteda .	Vicente Ruiz Fernandez	»	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	
314	Idem .	Justa Cano Ochoa .	Niñas	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	
315	Barénilla y L.	Anparo Sanchez Movellán	Mixta	112 50	28 12	90				2 81	3 38			6 19	
316	Ruiloba .	Hipólita Sanchez .	Niñas	206 25	51 56	90				5 16	6 19			11 35	
317	Ogarrío .	Hilario Jerez Samprieto .	Niños	250 »	62 50	90				6 25	7 50			13 75	
318	Matienco .	Suesio Solana .	»	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	
319	Lastras .	María Fromista .	Niñas	156 25	39 06	90				3 91	4 69			8 60	

(Se continuará.)